



Red de Instituciones de Educación Superior Ecuador - Colombia

Estatutos

(Borrador)

Índice

De los fines

Art. 1o.	7
Art. 2o.	7

De los miembros

Art. 3o.	10
Art. 4o.	11
Art. 5o.	12
Art. 6o.	13
Art. 7o.	13
Art. 8o.	14

De la Organización y el funcionamiento

Art. 9o.	14
Art. 10o.	15

De la Asamblea General

Art. 11o.	15
Art. 12o.	16
Art. 13o.	17
Art. 14o.	17
Art. 15o.	17

Del Consejo Ejecutivo

Art. 16o.	18
Art. 17o.	18
Art. 18o.	18
Art. 19o.	19
Art. 20o.	19
Art. 21o.	19
Art. 22o.	20
Art. 23o.	20
Art. 24o.	21

Del Presidente de la REDEC

Art. 25o.	21
-----------	----

De los Vicepresidentes Regionales y del Vicepresidente de Organizaciones y Redes

Art. 26o.	22
Art. 27o.	25
Art. 28o.	25
Art. 29o.	26

De los Vocales

Art. 30o.	26
-----------	----

De la Secretaría General

Art. 31o.	27
Art. 32o.	27
Art. 33o.	28

Art. 34o.	28
Art. 35o.	30
Art. 36o.	30

De los Organismos de Cooperación y Estudio

Art. 37o.	30
Art. 38o.	31

De las Asociaciones de Facultades, Escuelas y Departamentos

Art. 39o.	31
Art. 40o.	31
Art. 41o.	32

De los programas de la REDEC

Art. 42o.	33
-----------	----

Del patrimonio de la REDEC

Art. 43o.	33
Art. 44o.	34

De la reforma de los Estatutos

Art. 45o.	34
-----------	----

Art.s Transitorios

Art. Primero	35
Art. Segundo	35
Art. Tercero	35
Art. Cuarto	35
Convenio de la Red de instituciones de Educacion superior de Ecuador – Colombia	37

De los fines

Art. 10.

La Red de Instituciones de Educación superior Ecuador Colombia, es un organismo internacional sin fines de lucro, que se podrá identificar con las siglas REDEC. La asociación tiene duración indefinida y su domicilio legal es la Ciudad de Tulcan- Ecuador, sin perjuicio de que pueda señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.

La Red de Instituciones de Educación superior de Ecuador y Colombia, tendrá los siguientes fines:

- a) Constituirse en un instrumento que favorezca la transformación de las universidades afiliadas, privilegiando la cooperación entre sus miembros y los organismos internacionales que apoyan dichos fines, para convertirlas en elementos eficaces del desarrollo económico, social, cultural y tecnológico de cada país de la región y su inserción útil en el proceso de internacionalización con la participación de Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina el Caribe y el mundo.
- b) Propiciar la instalación de mecanismos que favorezcan el funcionamiento de las universidades afiliadas, como ámbitos modernos, innovadores, creativos y democráticos de producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y humanístico.

- c) Impulsar la investigación sobre educación superior con la activa participación de sus afiliados universitarios, en discusión, análisis y difusión de modelos académicos universitarios; y constituirse en una instancia que defiende la educación superior Como un bien público, privado y promueve políticas educativas en los dos países, buscando el beneficio de la sociedad en su conjunto.
- d) Promover programas que persigan el fortalecimiento institucional de las universidades en los aspectos estructurales, de gestión académica y administrativa que determinen su calidad.
- e) Fomentar en las universidades ecuatorianas y colombianas la integración de las actividades de formación de grado y posgrado, de investigación de transferencias y difusión, propiciando la creación de mecanismos adecuados para ello.
- f) Defender la autonomía universitaria, la libertad de cátedra y de investigación.
- g) Auspiciar la adopción de sistemas eficientes para el nombramiento, ascenso y renovación de profesores e investigadores, a la vez que den sólidas garantías de remuneración suficiente y protección contra destitución o persecución arbitrarias.
- h) Promover y defender los derechos humanos y la justicia social; proteger y conservar el medio ambiente, así como propiciar en todas sus acciones y en particular en la formación de los estudiantes, el respeto a las diferencias y la democracia, fomentando la formación de ciudadanos libres, iguales y fraternos.
- i) Promover la integración de Ecuador y Colombia a través del esfuerzo mancomunado de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes que la conforman.
- j) Gestionar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que serán destinados a la construcción de espacios, así como su equipamiento

integral para cumplir con el objeto social de difusión y promoción. Para llevar a cabo los fines a que se refieren los incisos anteriores Del presente ordenamiento, la Red de instituciones de Educación Superior de Ecuador - Colombia podrá realizar lo siguiente:

- a) Organizar y participar en eventos nacionales o internacionales, enfocados a temas relativos a sus fines, en las que participen profesionistas, técnicos, pasantes, peritos, concedores, estudiosos, investigadores y, en general, cualquier persona o corporación dedicada, o relacionada a los fines señalados, y que hagan posible la aplicación y difusión del conocimiento necesario, de los descubrimientos científicos, tecnológicos, artísticos y de innovación, con el fin de cumplir con el objeto social.
- b) Impartir cursos, conferencias, proporcionar información impresa, a través de cintas de video, discos, folletería.
- c) Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- d) Garantizar obligaciones adquiridas por la propia asociación y en cumplimiento de su objeto social.
- e) Adquirir a cualquier título y de cualquier persona o corporación, ya sea nacional o extranjera, el equipo, implementos, material, consumibles y, en general, todos los bienes necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación, para efectos de lo cual, podrá solicitar si fuese necesario, toda clase de autorizaciones, permisos o licencias ante cualquier autoridad, persona, organismo o

dependencia internacional, o nacional, ya sea federal, estatal, local o municipal.

- f) Celebrar toda clase de actos jurídicos y realizar todo tipo de actividades que se relacionen con los objetos sociales, que no constituyan una especulación mercantil ni tengan un fin preponderantemente económico.
- g) Realizar todas las demás actividades que coadyuven a la consecución Del objeto social.

De los miembros

Art. 30.

En la REDEC habrá dos tipos de miembros afiliados: los titulares y los asociados y se clasifican en:

- a) Universidades o Instituciones de Educación Superior que deberán ser equivalentes tanto jurídica Como académicamente, independientemente de llevar o no la denominación de universidad, cuyo objetivo central sea generar conocimiento y ofrecer educación superior. Pueden formar parte como titulares o asociadas en términos del Art. 4o. de los presentes Estatutos, y
- b) Las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe, constituidas jurídicamente y que tengan como objetivo fortalecer a sus afiliadas e impulsar la cooperación y el fortalecimiento de las instituciones que las integran. Dichas organizaciones ingresarán siempre como miembros titulares.

Art. 40.

Podrán ingresar como miembros titulares de la REDEC las Universidades o Instituciones de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ajustarse en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en los Estatutos de la REDEC y a los principios establecidos en la Carta de las Universidades Latinoamericanas.
- b) Acreditar su personalidad jurídica y el ordenamiento legal que les rija.
- c) Desarrollar funciones de docencia, investigación, creación y difusión cultural y extensión de los servicios.
- d) Estar integradas por facultades, escuelas o sus equivalentes de enseñanza superior en número y extensión suficientes para otorgar certificados, títulos, diplomas y grados de diversas ramas del conocimiento.
- e) Contar con personal académico que acredite la suficiente preparación para impartir sus actividades en el nivel o niveles en los que participe: licenciatura, especialización, maestría y/o doctorado.
- f) Que sus profesores gocen de libertad de enseñanza y de investigación y participen activamente en el gobierno o administración de la universidad, así como en la creación y difusión de la cultura.
- g) Disponer de planes de desarrollo institucional y procesos de autoevaluación y evaluación externa.
- h) Tener infraestructura y servicios adecuados para desarrollar sus tareas sustantivas. El Consejo Ejecutivo podrá admitir como titulares a instituciones de excelencia académica que atiendan a un campo especializado de conocimiento, o que solo ofrezcan estudios de

Postgrado, así como aquellas que pertenezcan al ámbito hispano y luso parlante.

Podrán ingresar como miembros asociados las instituciones que no cumplan con alguna o algunas de las condiciones requeridas a las titulares.

La REDEC brindará todo el apoyo técnico a su alcance para impulsar a sus miembros asociados a transitar hacia el nivel de titular.

La asociación llevará un libro de registro de miembros Titulares y miembros Asociados, en el cual inscribirán nombre, domicilio y dirección electrónica de cada uno. Este libro estará bajo la guarda y custodia del Consejo Ejecutivo. Se construirá una base de datos electrónica de todos los miembros que residirá en el archivo de la Secretaría General.

Art. 50.

El procedimiento de afiliación será el siguiente:

- a) Las Universidades o Instituciones de Educación Superior, solicitarán a la Secretaría General de la REDEC su afiliación mediante una carta del rector o equivalente, o del titular de la organización o red universitaria.
- b) Deberán adjuntar todos los documentos e información que se solicitan en los “Criterios y Procedimientos para la Afiliación y Permanencia de las Universidades o Instituciones de Educación Superior a la REDEC”, que serán definidos y aprobados por el Consejo Ejecutivo de la Unión.

- c) El Vicepresidente Regional o el de Organizaciones y Redes correspondiente realizará un dictamen con la información que le proporcione la Secretaría General y si el caso lo requiere, recabará información adicional con las universidades afiliadas de la zona y hará, si lo considera necesario, una visita a la institución. Dicho dictamen será presentado por la Secretaría General al Consejo Ejecutivo por vía electrónica para su consideración y recabará su decisión por mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo Ejecutivo.
- d) Las Universidades o Instituciones de Educación Superior se comprometen a entregar información académica relevante y mantener el compromiso de actualizarla periódicamente.

Art. 6o.

Los miembros asociados podrán participar de los programas de la REDEC, pero no formar parte del Consejo Ejecutivo. Participarán en las asambleas generales y regionales con voz pero sin voto.

Art. 7o.

Los miembros titulares tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Sus representantes podrán concurrir con voz y voto a las asambleas generales y regionales y podrán formar parte del Consejo Ejecutivo y demás órganos de la REDEC.
- b) Estarán obligados a cubrir la cuota de inscripción y las anuales que establezca el Consejo Ejecutivo.
- c) Deberán facilitar la información que les sea solicitada por la Secretaría General y, en su caso, por las Vicepresidencias de cada país o la Vicepresidencia de Organizaciones y Redes, según

corresponda.

- d) Deberán nombrar un representante corresponsal para atender las relaciones con la REDEC.
- e) Los demás derechos y obligaciones derivados de estos Estatutos y las normas que en consecuencia dicten los órganos de la REDEC en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Art. 8o.

Todas las instituciones afiliadas recibirán un certificado de pertenencia a la REDEC como comprobante de su calidad académica, el cual deberá ser renovado cada seis años por las instituciones con más de tres años de antigüedad en su afiliación, y a los tres años por las instituciones de nuevo ingreso.

De la Organización y el Funcionamiento

Art. 9o.

Las instituciones afiliadas a la Red de Instituciones de Educación superior de Ecuador y Colombia se integrarán en los dos países, cada una a cargo de un Vicepresidente:

I. Ecuador

II. Colombia.

Art. 100.

Los órganos de la REDEC son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Ejecutivo.
- c) La Presidencia.
- d) Las Vicepresidencias de cada país.
- e) La Vicepresidencia de Organizaciones y Redes.
- f) La Coordinación General.

De la Asamblea General

Art. 110.

La Asamblea General es el órgano supremo de la REDEC y se integra con:

- a) Los rectores o su equivalente de las Universidades o Instituciones de Educación Superior de Ecuador-Colombia afiliadas a la REDEC como miembros titulares.
- b) Los titulares o representantes de las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales afiliadas a la REDEC.

- c) Los titulares o representantes de las Redes afiliadas a la REDEC.

La representación será directa y podrá incluir a cualquiera de sus miembros siempre que sea designado por la Universidad o Institución de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes correspondientes. Ningún delegado podrá asumir más de una representación ni llevar otro voto que el de la institución a la que pertenece.

Art. 120.

Son funciones de la Asamblea General de la REDEC:

- a) Dictar orientaciones y lineamientos generales para las actividades de la REDEC, las cuales serán puestas en operación por el Consejo Ejecutivo y la Secretaría General.
- b) Elegir al Presidente del Consejo Ejecutivo, al Secretario General de la REDEC, a los Vocales y a los Vocales Suplentes del Consejo Ejecutivo.
- c) Ratificar la elección de los Vicepresidentes Regionales electos según el procedimiento establecido en el Art. Vigésimo sexto.
- d) Ratificar la elección del Vicepresidente de Organizaciones y Redes electo según lo dispuesto en el Art. Vigésimo séptimo del presente ordenamiento.
- e) Elegir a los siete miembros y siete suplentes de la Comisión de la Defensa de la Autonomía y al Presidente de dicha comisión, así como a los integrantes de otras comisiones que se decidieran crear.
- f) Examinar los informes de las labores efectuadas.
- g) Convocar por medio del Presidente, expresamente la realización

de Asamblea General Extraordinaria, única que estará facultada para aprobar reformas a los Estatutos.

- h) Fijar la sede para las Asambleas Generales y para la Secretaría General.
- i) Todas aquellas inherentes a esta instancia, dentro de los fines de la REDEC.

Art. 130.

Los acuerdos de las Asambleas General y General Extraordinaria serán adoptados por mayoría de votos de los miembros titulares asistentes. El *quórum* de cada una de estas Asambleas se formará con el 40% de los miembros titulares que estén al corriente de las obligaciones con la REDEC. Transcurrida media hora de la establecida para la reunión el *quórum* se formará con los asistentes.

Art. 140.

La Asamblea General de la REDEC deberá reunirse cada tres años en un país distinto. La Asamblea General Extraordinaria será convocada para conocer y en su caso, modificar o adicionar reformas a los Estatutos de la REDEC. Cuando así lo considere la Asamblea General o el Consejo Ejecutivo pueden convocar a Asamblea General Extraordinaria para tratar algún asunto de carácter específico.

Art. 150.

Para la finalidad a que se refiere el inciso f) del Art. 2o. y el inciso e) del Art. 12o. del presente ordenamiento, la Asamblea designará una comisión de siete miembros con sus respectivos suplentes y un Presidente, que deberán encargarse de informar al Consejo Ejecutivo de cualquier violación a la autonomía o de ataques a la libertad de cátedra y

de investigación, que sean denunciadas por alguna de las universidades de la REDEC.

Del Consejo Ejecutivo

Art. 160.

El Consejo Ejecutivo es el órgano delegado por la Asamblea General para el gobierno ordinario de la REDEC.

Art. 170.

El Consejo Ejecutivo estará conformado por:

- a) El Presidente de la REDEC.
- b) Los dos Vicepresidentes de los dos países
- c) El Vicepresidente de Organizaciones y Redes.
- d) Los seis Vocales.
- e) El Secretario General.

Los miembros del Consejo Ejecutivo durarán en su cargo dos años, podrán ser reelectos por un solo periodo consecutivo. El Secretario General podrá ser reelecto por varios periodos, consecutivos o no.

Art. 180.

En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el periodo entre dos Asambleas Generales sea mayor de tres años, el Consejo Ejecutivo seguirá en funciones hasta la nueva elección de sus miembros.

Art. 190.

Cuando condiciones excepcionales lo ameriten, el Consejo Ejecutivo podrá cambiar la sede fijada por la Asamblea General para las diversas asambleas y reuniones. Igualmente podrá cambiar, transitoriamente por causas de fuerza mayor, la sede de la Secretaría General, quedando sujeto este acuerdo a la ratificación de la siguiente Asamblea General.

Art. 200.

Para poder desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente Regional se requiere ser rector o su equivalente en activo de una Universidad o Institución de Educación Superior afiliada a la REDEC, con una trayectoria académica destacada.

Para desempeñarse como Vicepresidente de Organizaciones y Redes, es necesario ser el titular o representante legal de la Organización o Red afiliada a la REDEC.

Para ser Vocal se requiere ser rector o su equivalente de una Universidad o Institución de Educación Superior afiliada a la REDEC; y para el caso del Vocal de Organizaciones y Redes se requiere ser titular o representante legal de la Organización Universitaria nacional o regional o de la Red afiliada a la REDEC.

Art. 210.

La Asamblea General, en el momento de la ratificación de los Vicepresidentes, procederá a establecer entre ellos un orden de prelación para los efectos del reemplazo por vacancia temporal o permanente del Presidente de la REDEC. Del mismo modo procederá con los Vocales al momento de su elección, los que se incorporarán al orden de reemplazo a partir del séptimo Vicepresidente.

Art. 220.

Los miembros del Consejo Ejecutivo estarán obligados a asistir a las sesiones del mismo y podrán enviar representante debidamente acreditado con capacidad de tomar decisiones y establecer compromisos de trabajo que garanticen la continuidad del trabajo realizado por el Consejo Ejecutivo.

El representante deberá ubicarse dentro de los dos niveles inferiores de la línea de mando del rector.

El Consejo Ejecutivo los reemplazará en su cargo por faltar a tres reuniones ordinarias consecutivas, por solicitarlo así el interesado o por vacancia definitiva.

Art. 230.

El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) En cumplimiento de lo que dispone este estatuto, y en los casos que lo considere necesario, convocar la realización de Asamblea General o General Extraordinaria y cuidar que se cumplan los acuerdos de las asambleas.
- b) Promover estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de la educación superior y aquellos que expediten la integración cultural.
- c) Presentar iniciativas y proyectos sobre organización de la REDEC, así como de reforma a sus Estatutos.
- d) Revisar el estado financiero de la REDEC y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos, así como las cuotas de inscripción y anuales, previo examen de auditoría.
- e) Tomar resoluciones acerca de las incorporaciones, de acuerdo con los presentes Estatutos.

- f) Resolver los problemas no previstos en estos Estatutos, particularmente respecto a la integración del propio Consejo y de los Organismos de Cooperación y Estudio.
- g) Designar representantes de la REDEC para asistir a conferencias especializadas.
- h) Elaborar y modificar los reglamentos y demás disposiciones legales jerárquicamente inferiores a los presentes Estatutos.

Art. 240.

El Consejo Ejecutivo deberá reunirse cuando menos dos veces al año. Dictará su propio reglamento y el de la Secretaría General.

Del Presidente de la REDEC

Art. 250.

El Presidente de la REDEC ejercerá la representación de la misma, presidirá el Consejo Ejecutivo, convocará a las reuniones del Consejo y vigilará las labores de la Secretaría General. Convocará a las Asambleas Especiales regionales o de Organizaciones y Redes para la elección de sus respectivos Vicepresidentes. El Presidente por su iniciativa, durante el periodo entre sesiones del Consejo Ejecutivo, podrá tomar decisiones no previstas por éste, y que por sus características y urgencia, sean competencia de dicho Consejo. En estos casos la decisión sólo será válida de no haber objeción del Secretario General. Todas las decisiones deberán ser ratificadas por el Consejo Ejecutivo en su siguiente reunión.

De los Vicepresidentes y del Vicepresidente de Organizaciones y Redes

Art. 260.

Las actividades en cada región deberán ser aprobadas por el Consejo Ejecutivo de la REDEC y estarán conducidas por el Vicepresidente Regional en coordinación con el Presidente y el Secretario General. El Vicepresidente Regional será electo por las Universidades o Instituciones de Educación Superior de la región en una Asamblea Especial convocada por el Presidente. La Asamblea General deberá ratificar la legitimidad de esta elección. En la misma oportunidad y con los mismos mecanismos deberá elegirse en cada región un Vicepresidente Alterno, que sustituirá al Vicepresidente en caso de licencia o ausencia definitiva por el resto de su mandato.

Los vicepresidentes regionales tendrán las siguientes funciones:

- a) Promover las actividades de la REDEC en su región en apoyo al cumplimiento del plan de trabajo aprobado por la Asamblea General.
- b) Detectar las necesidades de la región en los ámbitos de la educación superior como factor contribuyente al desarrollo social, cultural, económico y tecnológico de su región y promover actividades de cooperación entre las afiliadas de dicha región que permitan enfrentar tales desafíos.
- c) Crear un plan de trabajo específico de la región al cual se le dará seguimiento puntual.
- d) Asegurar la realización de, por lo menos, una Asamblea Regional anual como un órgano de toma de decisiones y coordinación de

su región en la cual se definen las grandes líneas de acción que, siendo congruentes con el plan general de trabajo de la REDEC, incorporen aquellas estrategias y acciones que respondan a las necesidades de la región para mejorar la calidad de la educación, impulsar la investigación y la transferencia de tecnología, promover la coordinación y la cooperación universitaria de los miembros de la región.

- e) Impulsar la realización de actividades colaborativas entre los miembros afiliados de su región con la finalidad de fortalecer el intercambio académico, la movilidad, el reconocimiento y transferencia de créditos y el fortalecimiento de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad.
- f) Programar actividades de difusión de la ciencia y la cultura, por parte de las afiliadas, que permitan favorecer una mayor visibilidad social de la actividad universitaria en la región como herramienta de vinculación social y desarrollo.
- g) Crear un sitio de Internet, alojado en el portal de la REDEC, conformado por las universidades de la región donde se difundan las actividades principales de las afiliadas en los siguientes ámbitos: académico, de extensión de la ciencia y la cultura, de la innovación y la tecnología, de la oferta de cursos y actividades de educación continua y de educación para toda la vida.
- h) Promover el uso de las plataformas tecnológicas con que cuenten las instituciones de educación superior de su región para impulsar las modalidades de educación en línea y a distancia, como un elemento promotor de una mayor cobertura educativa, una herramienta para consolidar actividades de formación de toda la vida, y un sistema de apoyo a la educación presencial.

El Vicepresidente Regional se desempeñará en su universidad con la asistencia de un Secretario Adjunto Regional, que será designado por él y cuya remuneración estará a cargo de la universidad sede. Durará en su cargo el mismo periodo que el Vicepresidente.

El Secretario Adjunto Regional tendrá como funciones:

- a) Apoyar al Vicepresidente Regional para organizar la Asamblea Regional garantizando la asistencia mayoritaria de nuestros afiliados y la invitación a otras universidades no afiliadas para conocer el trabajo de la REDEC, convocándolas a participar de nuestra organización.
- b) Levantar un acta de acuerdos de la Asamblea Regional, la cual deberá ser remitida a todos los participantes, con la finalidad de hacer del conocimiento de ellos los compromisos y actividades a desarrollar entre cada una de las asambleas.
- c) Dar un seguimiento puntual a las actividades de los miembros de la región, que permita que las actividades programadas se puedan cumplir en tiempo y forma fortaleciendo la presencia y visibilidad social de la REDEC en la región.
- d) Coordinar las actividades de difusión por todos los medios al alcance de la vicepresidencia de los programas de acción, eventos y productos académicos que surjan del programa de trabajo de la región para que la sociedad conozca y se beneficie con dichos esfuerzos.
- e) Llevar un registro de las principales actividades de las universidades miembros de la región, dentro del plan de trabajo acordado en las asambleas, que permita que el Vicepresidente Regional pueda informar en las reuniones ordinarias de trabajo del Consejo Ejecutivo de la REDEC y con ello buscar el apoyo y la articulación de dichas acciones con el resto de las regiones y componentes orgánicos de la unión.

- f) Facilitar la difusión de actividades, programas de trabajo, publicaciones, materiales de difusión, o cualquier otra acción impulsada por la Secretaría General de la REDEC, o de las otras vicepresidencias regionales que puedan ser de interés para los miembros de la REDEC en su región.
- g) Apoyar a los Organismos de Cooperación y Estudio de la REDEC, promoviendo la participación de los decanos de las diferentes especialidades en sus actividades, estimulando que las redes disciplinares y de investigación se incorporen a la actividad de estos organismos y apoyando los programas que sean propuestos a nivel general de la REDEC y su adecuación para dar respuesta a las necesidades particulares de la región.

Art. 27o.

Las actividades de las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe afiliadas a la REDEC serán conducidas por el Vicepresidente de Organizaciones y Redes en coordinación con el Presidente y el Secretario General.

Este Vicepresidente será electo por las Organizaciones y Redes en una Asamblea Especial convocada por el Presidente. La Asamblea General deberá ratificar la legitimidad de esta elección. En la misma oportunidad y con los mismos mecanismos deberá elegirse un Vicepresidente Alterno, que sustituirá al Vicepresidente en caso de licencia o ausencia definitiva por el resto de su mandato.

Art. 28o.

En caso de vacancia temporal o permanente del Vicepresidente y del Vicepresidente Alterno, el sucesor será designado por las Universidades o Instituciones de Educación Superior de la región o, en su caso, por las

Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes para cumplir el resto del mandato, en Asamblea que deberá contar en primera convocatoria con un *quórum* del 40% de asistencia. Transcurrida media hora de la establecida para la reunión el *quórum* se formará con los asistentes. Esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Ejecutivo. Hasta tanto el reemplazo previsto en este Art. Se haya producido, el Presidente designará un Vicepresidente Interino.

Art. 290.

Las Asambleas Regionales y la correspondiente a las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes se reunirán por lo menos una vez al año, y cada tres años en ocasión de la reunión de la Asamblea General. Las Asambleas Regionales y la de las Organizaciones y Redes son órganos consultivos que funcionan a convocatoria de las Vicepresidencias Regionales o la Vicepresidencia de Organizaciones y Redes, y tienen como función asistir a los Vicepresidentes en el desarrollo de las propuestas que serán elevadas al Consejo Ejecutivo.

De los Vocales

Art. 300.

Los dos Vocales del Consejo tendrán a su cargo la coordinación del área de Cooperación y Estudio y las de Organizaciones y Redes y propondrán al Consejo Ejecutivo las acciones necesarias para la mejor consecución de sus fines.

Los Vocales de la REDEC tendrán como función, en coordinación con los Vicepresidentes, proponer programas de acción en sus áreas

temáticas para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los miembros afiliados y colaborar al proceso de mejora continua de su participación en las reuniones regionales donde se traten los asuntos de su responsabilidad.

De la Coordinación General

Art. 310.

La Coordinación General es el órgano permanente a cuyo cargo estará la ejecución de las resoluciones de las Asambleas, del Consejo Ejecutivo y del Presidente, así como la administración central de la REDEC. Tendrá su sede en la Ciudad de Tulcán- Ecuador. El cambio de sede sólo podrá ser resuelto por la Asamblea General mediante el voto aprobatorio de dos tercios de sus miembros presentes.

Art. 320.

Serán funciones del Coordinador General de la REDEC:

- a) Coordinar las actividades de la REDEC.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Asambleas General y General Extraordinaria.
- c) Cuidar de las actividades permanentes de la Secretaría, del archivo y correspondencia.
- d) Expedir, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo, los certificados de ingreso o permanencia a las Universidades o Instituciones de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y a las Redes de América Latina y el Caribe afiliadas,

cada seis años, después del análisis correspondiente del estado de las instituciones e informar de ello a la Asamblea General.

- e) Presentar un informe de actividades al Consejo Ejecutivo en cada una de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como un informe a la Asamblea General.

El Consejo Ejecutivo le otorgará poder suficiente para todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

Art. 330.

Para ser Coordinador General se requiere ser profesor o investigador de alguna de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, Organizaciones Universitarias nacionales o regionales o Redes de América Latina y el Caribe afiliadas, durante un mínimo de cinco años.

Art. 340.

La Coordinación General estará a cargo del Coordinador General designado por el Consejo Ejecutivo. Será el representante legal de la Institución y gozará de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la Asamblea:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial.
- b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado Art..
- c) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo Art..

- d) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Art. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- e) Poder para que, dentro de las facultades antes conferidas, otorgue toda clase de poderes, sean generales o especiales y revoque unos y otros, así como otorgar la presente facultad y autorizar para que la misma, igualmente, sea sustituida o delegada, así como que el sustituto o delegado sustituya, otorgue o revoque toda clase de poderes y facultades; sin que con el ejercicio de esta facultad pierda el apoderado y representante del poderdante las facultades de representación otorgadas, inclusive en la presente cláusula.
- f) Invertir, recibir y aceptar recursos, donaciones, apoyos oficiales y cualquier tipo de recursos financieros lícitos que coadyuven a alcanzar los objetivos de la REDEC.
- g) Los poderes y las facultades a que aluden los puntos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades.

administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades, de trabajo.

Art. 350.

El Secretario General tendrá la responsabilidad de manejar los fondos de la REDEC. Deberá presentar al Consejo Ejecutivo un informe de sus ingresos y egresos. Este informe deberá ser previamente revisado por un bufete de contadores aprobado por el propio Consejo.

Art. 360.

En caso de que el cargo de Secretario General llegara a quedar vacante, el Consejo Ejecutivo designará a la persona que desempeñe interinamente dicho puesto, hasta la nueva elección ordinaria en Asamblea General.

De los Organismos de Cooperación y Estudio

Art. 370.

El Consejo Ejecutivo promoverá la creación de Organismos de Cooperación y Estudio para desarrollar trabajos permanentes sobre problemas de enseñanza y organización universitaria, así como de promoción y aseguramiento de la calidad de la educación en América Latina y el Caribe en las distintas disciplinas o áreas estratégicas de conocimiento de los países que constituyen la región mencionada. Los Organismos de Cooperación y Estudio llevarán adelante sus programas de trabajo en la forma y oportunidad aprobadas, según las normas de estos Estatutos y las que específicamente dictare el Consejo Ejecutivo y los propios Organismos.

Art. 38o.

Los Organismos de Cooperación y Estudio deberán constituirse de acuerdo con su propio Estatuto, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo de la REDEC.

De las Asociaciones de Facultades, Escuelas y Departamentos

Art. 39o.

Las facultades, escuelas y departamentos pertenecientes a Universidades o Institutos de Educación Superior afiliadas a la REDEC podrán constituirse en asociaciones internacionales para realizar actividades específicas en el marco de estos Estatutos. Serán consideradas Organismos de Cooperación y Estudio, siempre y cuando lleven a cabo sus programas de trabajo en la forma y condiciones aprobadas según las normas de estos Estatutos y las que específicamente dictare el Consejo Ejecutivo.

Art. 40o.

Las asociaciones serán agrupadas en cuatro grandes áreas disciplinarias:

- a) Ciencias Biológicas y de la Salud.
- b) Ciencias Sociales y Humanidades.
- c) Científico-Tecnológicas.
- d) Ciencias Básicas.

El Consejo Ejecutivo designará a uno de sus miembros coordinador de estas asociaciones. Los representantes de cada área de las asociaciones

designados por los órganos que las componen, deberán presentar un informe anual al Consejo Ejecutivo.

Art. 410.

Dichas asociaciones funcionarán como Organismos de Cooperación y Estudio en sus áreas específicas; trabajarán en el desarrollo de programas y actividades propias de su área o disciplina y junto a otros organismos similares.

Art. 430.

Será función del Consejo Consultivo Honorario asesorar individual o colectivamente a los órganos de la REDEC, pudiendo sus miembros ser designados coordinadores de programas específicos.

De los programas de la REDEC

Art. 44o.

El Consejo Ejecutivo promoverá la creación de programas, de carácter permanente o transitorio, que se dediquen a cuestiones consideradas de trascendencia para el desarrollo de los fines de la REDEC.

Del patrimonio de la REDEC

Art. 45o.

El patrimonio de la REDEC estará constituido por:

- a) La cuota de inscripción de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe.
- b) La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las instituciones afiliadas.
- c) Las cuotas, aportes o subvenciones y recursos extraordinarios que proporcionen las instituciones afiliadas y otros organismos e instituciones.
- d) Los bienes que adquiera por cualquier título.
- e) Donaciones, herencias, productos financieros o cualquier otra forma lícita de incrementar su patrimonio.
- f) Otro ingreso lícito que por cualquier concepto pudiera obtener.

Art. 46o.

El Secretario General notificará hasta tres veces consecutivas a la Universidad o Institución de Educación Superior, la Organización Universitaria nacional o regional y la Red de América Latina y el Caribe que deje de pagar su cuota anual. Si transcurridos seis meses desde la última notificación el pago no se efectuara, el Consejo Ejecutivo le suspenderá sus derechos.

De la reforma de los Estatutos

Art. 47o.

Para la reforma de los Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A solicitud de mínimo tres Universidades o Instituciones de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe afiliadas o de un miembro del Consejo Ejecutivo, este órgano dictaminará acerca de la conveniencia de un proyecto de reforma.
- b) Si se acuerda favorablemente, se incluirá el punto en el orden del día de la siguiente Asamblea General Extraordinaria, debiendo comunicarse con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de su celebración, el proyecto de reforma y el dictamen del Consejo a todas las Universidades o Instituciones de Educación Superior, las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe afiliadas, para su conocimiento.

- c) Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Ejecutivo, éste lo remitirá junto con su dictamen a todas las instituciones afiliadas y si más de diez de ellas estiman conveniente su consideración, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para su discusión y, en su caso, aprobación.
- d) Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

Art.s Transitorios

Art. Primero.- Los presentes Estatutos con sus modificaciones y adiciones entran en vigor el día.....

Art. Segundo.- La estructura geográfica señalada en el Art. 9o. de los Estatutos entrará en vigor en un plazo máximo de 180 días a partir del.....

Art. Tercero.- El Vicepresidente de Organizaciones y Redes a que aluden los Art.s 7o. inciso c), 10o. inciso e) y 27o. de los presentes Estatutos será designado en un plazo máximo de 180 días a partir del 22..... o, en su caso, cuando se hayan afiliado a la REDEC por lo menos tres Redes de América Latina y el Caribe.

Art. Cuarto.- Durante el resto del año y el primer semestre se establecerá un periodo de gracia de 90 días, a partir

de la presentación de la solicitud de afiliación a la REDEC que realicen las Organizaciones Universitarias nacionales o regionales y las Redes de América Latina y el Caribe, para cumplir los requisitos exigidos en el Art. 5o. de los presentes Estatutos.

Convenio de la Red de Instituciones de Educación superior de ECUADOR Y Colombia.

.....
.....
.....
.....
.....

I. Objetivos y finalidades

Art. 10.

Se declaran objetivos y finalidades de las universidades latinoamericanas:

- a) Orientar la educación universitaria hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana.
- b) Contribuir a la elevación del nivel espiritual y mejoramiento material de todos los miembros de la comunidad mediante la creación y difusión de la ciencia y la cultura.

- c) Inspirar su labor en las realidades de su núcleo nacional y en el conocimiento de los problemas latinoamericanos y universales, con el fin de estimular el sentido de integración en la humanidad.
- d) Formar el espíritu cívico y la conciencia social de conformidad con los ideales de paz y respeto a los derechos humanos consagrados por las Naciones Unidas.
- e) Afianzar los principios de independencia política y liberación económica de las naciones latinoamericanas.
- f) Contribuir al fortalecimiento de las libertades fundamentales, de la democracia y de la justicia social.
- g) Propiciar la integración cultural y económica de los pueblos de América Latina.

- h) Fomentar la investigación científica pura y encauzar las investigaciones aplicadas y tecnológicas para obtener el aprovechamiento de los recursos de cada país en beneficio del hombre.
- i) Armonizar la técnica con la formación humanística, poniendo la técnica al servicio de los más altos intereses del hombre.
- j) Contribuir al planeamiento integral de los diferentes niveles de educación.
- k) Conferir grados académicos y títulos profesionales, según las disposiciones vigentes en cada país.
- l) Asesorar al Estado en todas las iniciativas científicas, técnicas y culturales que tiendan al progreso de la nación.

II. La educación universitaria

Art. 20.

Las Instituciones de Educación superior de Ecuador y Colombia deben lograr el reconocimiento de su autonomía y defenderla como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera.

Art. 30.

La educación universitaria debe realizarse de manera que suministre la preparación teórico-práctica para atender las necesidades de la comunidad.

Art. 40.

La educación universitaria debe ser activa y creadora, orientada a despertar el espíritu de iniciativa, el análisis crítico y la autonomía

intelectual. Se impedirá así la utilización del hombre como instrumento

por cualquier forma de opresión. El enaltecimiento de la dignidad del trabajo debe ser parte sustancial del proceso educativo.

Art. 50.

La comprobación de estudios debe realizarse por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trate.

Art. 60.

Las universidades deben estar abiertas a la investigación y al estudio y no limitar la superación científica y cultural de sus miembros. En esta labor tratarán de incorporar a los ya graduados.

Art. 70.

Las universidades deben establecer servicios de selección y orientación vocacional como medios para garantizar el resultado de la labor universitaria.

III. Profesores y estudiantes

Art. 80.

Son deberes fundamentales del profesor universitario:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la universidad.
- b) Contribuir a la orientación, formación y preparación de los universitarios.
- c) Colaborar en la labor cultural, específica y extensiva de la universidad.

- d) Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural.
- e) Preparar periódicamente trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación.
- f) Cumplir fielmente las obligaciones de su cargo y ser ejemplo para los estudiantes.

Art. 90.

Son derechos fundamentales del profesor universitario:

- a) El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de su misión.
- b) La estabilidad de su cátedra de acuerdo con lo que al respecto disponga la ley orgánica o estatuto de cada universidad.
- c) Disfrutar de una remuneración que le permita mantener un nivel de vida compatible con su condición universitaria.
- d) Ser protegido con adecuadas medidas de seguridad social.
- e) Libertad de asociación.
- f) El derecho a la publicación de sus obras, siempre que reúnan los méritos suficientes.
- g) Participar en el gobierno de la universidad.
- h) Libertad de cátedra y de investigación.

Art. 100.

El ingreso al profesorado se hará por concurso de antecedentes, pruebas de oposición u otros sistemas que aseguren la igualdad de oportunidades.

Art. 110.

Las universidades establecerán la docencia libre como medio de superación y complementación científica y educativa.

Art. 120.

Son deberes fundamentales del estudiante universitario:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la universidad.
- b) Colaborar de la manera más amplia en la labor cultural, específica y extensiva de la universidad.
- c) Dedicar el máximo esfuerzo a su misión universitaria.

Art. 130.

Son derechos fundamentales del estudiante universitario:

- a) Recibir enseñanza sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad.
- b) Libertad de opinión y de ideología.
- c) Facultad de formar asociaciones estudiantiles libremente.
- d) El derecho a servicios de bienestar estudiantil.
- e) Participación efectiva en el gobierno universitario.

Art. 140.

Los graduados y profesionales deberán:

- a) Mantenerse vinculados con la universidad y colaborar en todas sus actividades culturales, científicas y sociales, pudiendo participar en su gobierno.

- b) Acreditar la ética y prestigio universitarios.
- c) Estudiar problemas concretos de interés general, sea por propia iniciativa o a solicitud de entidades públicas.

Art. 150.

Para contribuir al mayor conocimiento y a la mejor vinculación entre los países latinoamericanos, deberá procederse a la elaboración de un plan armonioso de intercambio de profesores, estudiantes y graduados.

IV. Gobierno, administración y patrimonio

Art. 160.

En las selecciones de los miembros dirigentes de la universidad y de sus facultades, así como también de su cuerpo docente, deberá respetarse el principio de la autonomía universitaria.

Art. 170.

Las universidades deben estar dotadas de recursos que las capaciten ampliamente para el desempeño de sus funciones.

Art. 180.

Las universidades deben tener plena capacidad para administrar sus recursos, poniéndolos al servicio de sus objetivos.

Consejo Ejecutivo
Presidencia

Dr. HUGO RUIZ ENRIQUEZ
Rector de la Universidad Politecnica del Carchi.
Carchi- Ecuador

Vicepresidencias :
Colombia:
De Organizaciones y Redes

Vocales
De Integración y Desarrollo Institucional
De Docencia
De Proyeccion social y vinculacion
De Investigación Científico-Técnica
De movilidad academica.

Coordinador (e)
Dr. Luis Sanipatin Ponce.